Radicado:	**080013153009-2022-00036-00**
Proceso:	**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL.**
Demandante:	**LUZNELLY ALTAMAR GUERRERO** en nombre propio y de sus menores hijos, **JUDITH ISABEL SUAREZ RIOS, MIGUEL OSVALDO DOMINGUEZ POLO, NAYROBYS DOMINGUEZ SUAREZ y LILIANA PATRICIA DOMINGUEZ SUAREZ.**
Demandado:	**JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S, INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A. y GLORIA ESPERANZA JIMENEZ PAJARO**

Señora juez
A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que mediante auto de fecha 6 de julio de 2022 el juzgado se abstuvo de dar trámite al recurso de reposición y llamamiento en garantía y excepciones de mérito presentados por los demandados JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S, INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A respectivamente, ya que aún no se encuentra trabada la litis, encontrados pendiente designar curador Ad litem a la demandada GLORIA ESPERANZA JIMENEZ PAJARO, cuyo emplazamiento se efectuó el 14 de febrero de 2023. Así mismo, en fecha 4 de octubre de 2022, la sociedad demandada JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial solicitó al despacho anular la actuación registrada en TYBA como “AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA” de fecha del 26 de septiembre de 2022, solicita además impulso procesal en escrito de fecha 15 de marzo y 16 de junio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 21 de junio de 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Valga reiterar que, mediante auto de fecha 26 de julio de 2022, el despacho se abstuvo de resolver y tramitar el recurso de reposición y llamamiento en garantía y excepciones de mérito presentados por los demandados JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S, INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A respectivamente, ya que aún no se encuentra trabada la litis.

Corrección Tyba

Solicita el apoderado judicial de la demandada sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S, anular la actuación registrada en TYBA como “AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA” de fecha del 26 de septiembre de 2022,

Es importante señalar que TYBA es una plataforma de registro de todas las actuaciones procesales para la consulta del proceso, y al respecto de la solicitud, es preciso aclarar que, la fecha 26 de septiembre corresponde a la fecha de registro del auto en mención, registro que, por error, se había omitido para la fecha en que se profirió el auto inadmisorio de fecha 11 de marzo de 2022, notificado por estado N°0036 del 14 de marzo de 2022, es decir, no hay error alguno en dicho registro, por ello no hay lugar a su anulación, toda vez que corresponde al auto inadmisorio descrito. Así las cosas, efectuada la aclaración no hay lugar a resolver lo solicitado.

Designación de Curador Ad litem

Teniendo en cuenta que la demandada GLORIA ESPERANZA JIMENEZ PAJARO, no se ha notificado aún del auto admisorio de la demanda, pese a que se le ordenó emplazar en el auto fechado 21 de julio de 2022 y se efectúo dicho emplazamiento en fecha 15 de febrero de 2023 por 15 días en el registro nacional de emplazados, se procederá a designarle Curador ad litem, para que la represente en el proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Cuarto: Designar como curador ad litem al Doctor ALVARO JOSÉ BARRENECHE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.135.330 portador de la tarjeta profesional número 116608 del C. S. de la J, para que represente a la demandada GLORIA ESPERANZA JIMENEZ PAJARO. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3376522 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con email: abarrenecheserna@gmail.com, dirección, carrera 14H NO. 49-23 de Barranquilla, celular 301546210.

Quinto: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Sexto: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Séptimo: Señalar la suma de quinientos mil pesos m/l ($500.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5d1376320993584c0e8b8945d8f6964d03999c4470af3b938669ed9029188b**
Documento generado en 26/06/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica